

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 16160

Ref. Expediente N° NC2016/0000476

Señor(a)
HEELZERO LLC
notificacionesbm.bogota@bakermckenzie.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2015/011072				
Fecha de Presentación Internacional	12 de enero de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2016/0000476	29 de julio de 2016
Reivindicaciones:	NC2016/0000476	29 de julio de 2016
	NC2016/0000476	20 de diciembre de 2016
Dibujos:	NC2016/0000476	29 de julio de 2016
Prioridad(es):	Pais: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 61/925,748 Fecha: 10 de enero de 2014	
	Pais: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Número: 14/595,205 Fecha: 12 de enero de 2015	

2. Análisis de la Prioridad

Oficio N° 16160

Ref. Expediente N° NC2016/0000476

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido y el contenido técnico de esta solicitud corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 12 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2016/0000476 del 20 de diciembre de 2016).

Título de la solicitud: "ZAPATOS DE TACÓN ALTO PARA CORRECTA POSTURA" (Radicado NC2016/0000476 del 29 de julio de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar zapatos de tacón alto y en particular a los que permiten a los usuarios asumir y mantener posturas atómicamente adecuadas al estar de pie y al caminar de modo que que proporcionan cualquier alto grado de soporte adecuado y comodidad sin afectar la apariencia estética.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un zapato de tacón alto para un pie humano que permite a una persona que lo usa estar de pie y caminar en una posición anatómicamente correcta (adecuada), es decir, para caminar al igual que cuando camina con zapatos planos sin tacón; que permite que el cuerpo esté de pie en equilibrio y los pies se apoyen en todos los puntos. El zapato de tacón alto está formado con una curva inclinada que soporta la suela que se extiende en el tacón con la curva que se ajusta con los valores de arcotangente y un factor de corrección y los ángulos de puntera y de tacón apropiados para un pie humano para proporcionar la perfecta conformidad al pie humano para una postura corporal recta adecuada para la anatomía.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A43B 3/00, A43B 7/38.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

El término: "*aproximadamente*", en las reivindicaciones 1, 7, 8 y 12, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

La frase "*que permite a un humano asumir y mantener la postura corporal anatómicamente adecuada para estar de pie y caminar*", en las reivindicaciones 1, 10 y 12, indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

Las reivindicaciones 1, 4, 6, 10 y 12, presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades: "*el zapato de tacón alto*

Oficio N° 16160

Ref. Expediente N° NC2016/0000476

es para el soporte respectivo de los dedos del pie, del talón y de la planta de un pie humano” (Reiv. 1, 10 y 12); “seleccionado para proporcionar una postura corporal sustancialmente recta” (Reiv. 4); “para proporcionar soporte directo a los dedos del pie, la planta y el talón del pie humano” (Reiv. 6); las cuales se aceptan en las reivindicaciones, pero no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

Se sugiere al solicitante incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin de hacer más fácil y sencilla la comprensión de la materia reivindicada.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de prioridad: 10 de enero de 2014, sin embargo, no se encontraron documentos que afecten el objeto de la solicitud.

6. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 12 son afectadas por claridad de acuerdo a lo mostrado en el numeral 4 de este Oficio. Los requisitos de patentabilidad no se encuentran afectados, sin embargo se recomienda seguir las indicaciones de claridad.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Oficio N° 16160

Ref. Expediente N° NC2016/0000476

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DANIEL FERNANDO PULIDO VARGAS
Revisado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ